

Fin del plazo de presentación el 16 de septiembre de 2024

TR802R - ES-Transforma

Finalidad / Objetivo

Este programa tiene como finalidad apoyar la creación de cooperativas o sociedades laborales, por ser un modelo económico que genera empleo estable y de calidad, una mayor vinculación con el territorio y una mejora en el bienestar social, en los siguientes supuestos:

- ✓ En el caso de ausencia de relevo generacional, cuando las personas desempleadas que trabajaban en una sociedad que no tiene relevo generacional por jubilación o crisis económica y constituyan una cooperativa o una sociedad laboral.
- ✓ Fomentar la unión en cooperativa o sociedad laboral de personas autónomas con experiencia que obtendrían así una mayor seguridad, fortaleza económica y financiera, además de incrementar su cartera de clientes y mejorar su solvencia.
- ✓ Fomentar que las personas trabajadoras que decidan asumir la titularidad de la empresa en la que trabajan a través de una de estas fórmulas de economía social, aportando a la gestión de la misma su conocimiento especializado en la actividad económica, lo que permitirá hacerla más sostenible en el tiempo.
- ✓ Fomentar que todo tipo de sociedades se transformen en cooperativa o SLL por tratarse de un modelo de negocio más sostenible en el tiempo, resiliente, solidario y con una organización democrática, donde la prioridad son las personas y los objetivos sociales.

Personas beneficiarias (art. 5)

1. Se podrán acoger a las subvenciones recogidas en esta orden, siempre que cumplan las condiciones y los requisitos establecidos, **las sociedades laborales o cooperativas** que surjan de alguno de los procesos que se detallan a continuación:
 - a) **Constitución por ausencia de relevo generacional**: Constitución de una sociedad laboral o de una cooperativa, debidamente inscritas en el registro correspondiente en la fecha de la solicitud, integradas total o parcialmente por las personas trabajadoras cuyos contratos resultan extinguidos por causa de crisis o jubilación de su persona empleadora (entendiéndose como tal las sociedades de capital, sociedades civiles, personas autónomas y asociaciones que hayan estado desarrollando una actividad económica).

- b) **Constitución por personas autónomas:** Constitución de una sociedad laboral o de una cooperativa, debidamente inscritas en el registro correspondiente en la fecha de la solicitud, que estén integradas en su totalidad por personas trabajadoras autónomas que ya estuvieran realizando una actividad laboral y, por lo tanto, estén en situación de alta en el correspondiente régimen de personas trabajadoras autónomas de la Seguridad Social o en la mutualidad del colegio profesional.
- c) **Constitución por transformación:**
- a. Transformación de todo tipo de sociedades en cooperativas o sociedades laborales debidamente inscritas en el registro correspondiente en la fecha de la solicitud. Esta transformación la acordará la junta general, o mediante sistema válido equivalente para expresar la voluntad social, con la mayoría exigida por su legislación aplicable, que se hará constar en escritura pública de transformación que expresará, necesariamente, el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la legislación para la constitución de la cooperativa o de la sociedad laboral. Se aportará esta escritura pública de transformación junto con la acreditación de su inscripción en el registro correspondiente.
 - b. Procesos de adquisición de la totalidad del capital integrante de una sociedad mediante compraventa de sus participaciones o acciones por parte, fundamentalmente, de sus personas trabajadoras, con la finalidad de llevar a término la continuación total o parcial de su objeto social y de transformación en una sociedad laboral o en una cooperativa previa adopción, elevación a público e inscripción de los acuerdos de modificación estatutaria precisos para su transformación en sociedad laboral; o previa adopción, elevación a público e inscripción de los acuerdos de reestructuración societaria y modificación estatutaria precisos para su transformación en cooperativa. La transformación en cooperativa o sociedad laboral deberá estar debidamente inscrita en el registro correspondiente en la fecha de la solicitud.
2. . Con carácter general, las **entidades beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos:**
- A) Tener la capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir las condiciones de la ayuda.
 - B) Estar al día corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
 - C) No haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
 - D) Las cooperativas y sociedades laboral deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones legales referidas a la presentación de documentos e inscripción de acuerdos sociales en los registros competentes desde el momento de presentación de la solicitud.
 - E) Acreditación de la formalización de la constitución o de la transformación según la documentación complementaria requerida en el artículo 11.1.

3. **No podrán** obtener la condición de beneficiarias aquellas entidades que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- A) Las personas promotoras o integrantes de las cooperativas o sociedades laborales que fueran condenadas en sentencia firme por delito contra el patrimonio, contra la orden socioeconómica, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública, la Seguridad Social o contra los derechos de las personas trabajadoras.
- B) Las personas promotoras o integrantes de las cooperativas o sociedades laborales que fueran condenadas por sentencia firme como persona afectada por la calificación de procedimiento concursal declarado culpables.
- C) Las que estén incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Conceptos subvencionables (Art.6) y Cuantía de las ayudas (Art.7)

1. Conceptos subvencionables:

- a) Asesoramiento legal para la constitución de la cooperativa o de la sociedad laboral, así como para la transformación en una de estas entidades de economía social. Los gastos de registro, notaría y los informes legalmente preceptivos para el proceso de transformación.
- b) Creación y desarrollo de la imagen corporativa de la entidad.
- c) Obtención de certificaciones de calidad.
- d) Marketing, comunicación o relanzamiento comercial.
- e) Plan de protección de datos.
- f) Equipamiento informático.
- g) Adquisición y desarrollo de software y páginas web.
- h) Mejora en la eficiencia energética.
- i) Adquisición de equipamiento.
- j) Reforma del local de negocio.
- k) Mobiliario.
- l) Elementos de transporte.

Los servicios descritos en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 deberán estar implantados en el período de ejecución.

2. Cuantía de las ayudas:

a) La cuantía de la ayuda será equivalente al 80 % del coste total de los gastos subvencionables, con los límites siguientes:

- 4.000 € para los gastos incluidos en el concepto 1 del artículo 6.
- 5.000 € para cada uno de los gastos incluidos en los conceptos 2, 3, 4 y 5 del artículo 6.

El límite máximo de las ayudas para los gastos subvencionables especificados en el artículo 6 se establece en 50.000 € por entidad beneficiaria. En caso de que se solicite una cuantía superior, se concederá el importe de ayuda de acuerdo con el orden de prelación de los gastos establecido en el artículo 6 de esta orden.

b) La cuantía de la ayuda del apartado 1 de este artículo podrá incrementarse en 3.000 € por cada una de las condiciones que se cumpla de las que se señalan a continuación, con un máximo de 24.000 euros por entidad beneficiaria:

- En caso de que la sede social de la entidad beneficiaria esté situada en un ayuntamiento rural.
- En caso de las entidades beneficiarias que estén formadas mayoritariamente por mujeres.
- En caso de que en la actividad económica de la nueva entidad beneficiaria las mujeres contratadas en los grupos ocupacionales se encuentren subrepresentadas.
- En el caso de las entidades que estén formadas mayoritariamente por personas menores de 30 años en la fecha de solicitud de la ayuda.
- En caso de que las entidades beneficiarias estén formadas mayoritariamente por personas emigrantes retornadas.
- En caso de que las entidades beneficiarias estén formadas mayoritariamente por personas mayores de 45 años.
- En caso de que las entidades beneficiarias estén formadas mayoritariamente por personas con discapacidad.

- En caso de que las entidades beneficiarias estén formadas mayoritariamente por personas trans.
3. La **ayuda total** para cada entidad beneficiaria por los conceptos recogidos en los apartados 1 y 2 de este artículo **no podrá exceder de 74.000 euros**.

Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes de ayudas del programa para la promoción del empleo autónomo se contará a partir del día siguiente a la fecha de publicación de esta orden en el Diario Oficial de Galicia **hasta el 16 de septiembre de 2024**.

Las solicitudes se presentarán en el modelo de solicitud que figuran como anexo I junto con la documentación y en el plazo establecido en esta orden.

1. Las personas interesadas deberán acercar con la solicitud la siguiente documentación:
 - a) Anexo III de comprobación de datos de terceras personas interesadas.
 - b) Cuando se actúe mediante representación, se aportará un poder suficiente de la persona representante para actuar en nombre de la persona representada, excepto inscripción en el Registro Electrónico General de Apoderamientos de Galicia y el Registro autonómico de personas titulares de determinados órganos o cargos.
 - c) En el caso de estar realizado el servicio o hecha la inversión, se aportarán las facturas y su correspondiente justificante bancario de pago; de lo contrario, presupuesto o factura proforma.
 - d) Asimismo, la persona solicitante deberá aportar los siguientes documentos en función del supuesto en el que incurra respecto de los relacionados en el artículo 5.1:
 - **Ausencia de relevo generacional:**
 - i. Soporte documental acreditativo de despido o extinción por otras causas de los contratos laborales de las personas socias promotoras de la entidad de nueva constitución o cooperativistas con la persona o entidad empleadora, mediante alguno de los siguientes medios:
 - Documentación acreditativa del despido o extinción de la relación laboral de las personas socias integrantes de la sociedad laboral o cooperativa, por causas ajenas a la voluntad de la persona trabajadora, a través de alguno de los siguientes medios: comunicación escrita del empresario extintiva de la relación laboral conforme al artículo 55.1 del Estatuto de los trabajadores, acta de conciliación o resolución judicial firme.
 - Además, para el caso de cierre de hecho, sin remisión de carta de despido o en situación pendiente de declaración judicial de extinción del contrato de trabajo: testimonio de presentación de demanda ante el juzgado de lo social por impago de salarios por plazo superior a tres meses, acreditación de cierre del establecimiento e incumplimientos del empresario mediante acta de la Inspección de trabajo.

- ii. Escritura pública de constitución y acreditación de su inscripción en el registro correspondiente.
- En el caso del artículo 5.1.b) **de constitución por personas autónomas**: alta en el censo de obligados tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (modelo 036 o 037), así como documentación acreditativa del periodo de alta en el régimen especial de autónomos o en la mutualidad del colegio profesional de las personas promotoras. Se aportará también la escritura pública de constitución de la nueva entidad y acreditación de su inscripción en el registro correspondiente.
 - En los casos del artículo 5.1.c) **de constitución por transformación**: se aportará la escritura pública de transformación y la acreditación de su inscripción en el registro correspondiente.
- e) En caso de que la entidad solicitante estuviera formada mayoritariamente por emigrantes retornados, se aportarán los documentos justificativos del nacimiento en Galicia de la persona solicitante y, además, en el caso de alegar alguna relación de parentesco con la persona nacida en Galicia, la documentación que acredite el vínculo con esta. También se aportarán los certificados de emigrante retornado, expedido por las delegaciones o subdelegaciones del Gobierno, baja consular o cualquier otra documentación que acredite fidedignamente la residencia en el exterior y la fecha de retorno a España.
- f) En caso de que la entidad solicitante estuviera formada mayoritariamente por personas trans, se aportará la documentación que justifique la obtención ante el Registro Civil de la rectificación de la mención relativa al sexo o bien el cambio de nombre para la asignación de un sexo diferente al del sexo registrado al nacer.
- g) En caso de que la entidad beneficiaria estuviera formada mayoritariamente por personas con discapacidad, la documentación acreditativa de la discapacidad o dependencia reconocida fuera de Galicia, en su caso.

Las solicitudes se deberán presentar obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.gal>

Incompatibilidades

1. Las ayudas previstas en esta orden serán compatibles con las ayudas previstas en los dos programas de Aprol-Economía social (códigos de procedimiento TR802G y TR802J).
2. Las ayudas previstas en esta orden serán incompatibles con las subvenciones establecidas en los diferentes programas dirigidos al apoyo a iniciativas de empleo, siempre que haya identidad entre los mismos conceptos subvencionables.

3. Las subvenciones objeto de esta convocatoria serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales o de organismos internacionales.

Pérdida del derecho de cobro

1. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad de la resolución de concesión, de acuerdo con el procedimiento y con las causas establecidas en el artículo 32 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, llevará aparejada la obligación de devolver las cantidades percibidas.
2. Procederá la pérdida del derecho al cobro de las subvenciones y ayudas concedidas en el supuesto de no estar al corriente en sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y de la Seguridad Social, así como tener pendiente de pago cualquier otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, con anterioridad a dictarse la propuesta de pago de la subvención.
3. Procederá la pérdida del derecho al cobro de las subvenciones, así como el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los casos y en los términos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007 y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su reglamento. La obligación de reintegro establecida en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.
4. De conformidad con el artículo 14.1, letra n), de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, el importe que se deba reintegrar se determinará de acuerdo con los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones:
 - A) La obtención de la subvención falseando los datos, hechos o documentación, así como las condiciones requeridas para la concesión u ocultando aquellas que lo impedirían: reintegro del 100 % de la subvención concedida.
 - B) El incumplimiento de la finalidad, requisitos y condiciones exigidas a la entidad beneficiaria para la concesión de la subvención: reintegro del 100 % de la subvención concedida.
 - C) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación previstas en el artículo 23.c) de esta orden, el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, previstas en las letras f), g) e i) del artículo 23, cuando de ello derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado: reintegro del 100 % de la subvención concedida.
 - D) No estar debidamente inscrita la entidad en el Registro de Cooperativas de Galicia; o en el Registro de Sociedades Laborales de Galicia y Registro Mercantil, según el caso, en la fecha de la solicitud: el reintegro del 100 % de la subvención concedida.
 - E) El incumplimiento de la obligación en materia de publicidad previsto en el artículo 23.g: reintegro del 10 % de la subvención concedida.
 - F) La percepción de otras subvenciones públicas, incompatibles con la subvención prevista en esta orden: reintegro del 100 % de la subvención concedida.

- G) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, públicos o privados, que financien las actividades subvencionadas: reintegro del 10 % de la ayuda concedida.
- H) El incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la forma jurídica, actividad y empleo generado prevista en el artículo 23.h): reintegro del 100 % de la ayuda.

Forma de pago y justificación

1. **El pago final** de las subvenciones quedará condicionado a la presentación de la siguiente documentación:
 - a) Anexo II de solicitud de pago.
 - b) Facturas y documentos bancarios acreditativos de su efectivo pago.
 - c) Documentación justificativa de los gastos realizados:
 - Memoria explicativa de las actuaciones junto con fotografías de las inversiones realizadas, en su caso. En el caso de la elaboración del plan de protección de datos, copia del plan elaborado, firmado electrónicamente por el prestador del servicio.
 - Gastos de reforma del local de negocio: fotografías de las inversiones realizadas. Se deberá entregar una fotografía del local antes de la reforma y otra hecha después.
 - d) Documentación acreditativa (fotografías o documentos equivalentes) del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 23.g) de esta orden.
 - e) Breve documento explicativo del procedimiento y de la denominación desglosada (cuentas, subcuentas, código...) empleados para mantener los gastos financiados de forma separada en la contabilidad.
2. **La presentación de las solicitudes** de pago se realizará únicamente a través de medios electrónicos en la forma señalada en el artículo 15 en el plazo que se señale en la convocatoria o, en su caso, lo que se fije en la resolución de concesión. No obstante, si el plazo desde la notificación de la resolución hasta la fecha establecida como límite para justificar resultara ser inferior a diez (10) días, el plazo será de diez (10) días contados desde dicha notificación.
3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin que se presentase ante el órgano administrativo competente, este requerirá a la persona o entidad beneficiaria para que, en el plazo improrrogable de 10 días, la presente. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este párrafo comportará la pérdida del derecho al cobro de la subvención, la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia.
4. **La solicitud de pago (anexo II) y la documentación exigida** para la fase de justificación podrá presentarse junto con la solicitud de subvención, a opción de la entidad interesada. En este supuesto podrán tramitarse conjuntamente la concesión y el pago de la subvención.
5. En cuanto a la **forma de justificación**, deberá atenderse a lo previsto en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el artículo 42 del Decreto 11/2009, de 8 de enero. A estos efectos,

se considerará gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

6. La determinación de los gastos subvencionables se realizará conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo de ejecución establecido en esta orden.
7. **Las facturas deberán cumplir los requisitos** establecidos en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento que establece las obligaciones de facturación y deberán estar emitidas a nombre de la entidad o empresa solicitante dentro del plazo de ejecución establecido en la convocatoria.
8. **Solo se admitirá como documentación justificativa del pago de los gastos documentos bancarios** en los que consten el número de cuenta y la titularidad de las personas o entidades receptoras y emisoras de los pagos (que deberán coincidir con las beneficiarias de las ayudas), así como el concepto y el importe (IVA incluido) del pago. Los mismos datos deberán constar en el caso de justificantes bancarios emitidos a través de internet. Los datos de los justificantes bancarios de pago deberán coincidir exactamente con los de la factura. Si el importe reflejado en el documento bancario no coincide por existir varios pagos agrupados, deberá presentarse un desglose donde puedan identificarse los pagos en cuestión. **No se admitirán los pagos en efectivo.**
9. La unidad administrativa responsable de la instrucción del programa analizará la documentación justificativa acreditativa de la realización de la actividad objeto de la subvención y emitirá una propuesta de pago que se elevará al órgano competente para resolver, que será también el órgano competente para ordenar el pago.
10. El pago se efectuará de forma nominativa a favor de las entidades beneficiarias y previa acreditación de los gastos y pagos realizados, hasta el tope máximo de la cuantía inicialmente concedida como subvención.
11. Si de la documentación presentada por la persona o entidad beneficiaria queda justificada una cuantía inferior a la de la subvención inicialmente concedida, el pago se realizará por la parte proporcional de la cuantía de la subvención efectivamente justificada. Si la cuantía justificada es inferior a la anticipada, procederá el reintegro de las cantidades cobradas indebidamente, que la beneficiaria podrá ingresar de manera voluntaria según lo previsto en el artículo 24.
12. En ningún caso podrá realizarse el pago de la subvención mientras la entidad beneficiaria no figure al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y frente a Seguridad Social, tenga pendiente de pago cualquier otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma o sea deudora en virtud de resolución declarativa de procedencia de reintegro.

Referencia legislativa

Orden de 27 de mayo de 2024 por la que se establecen las bases reguladoras del programa ES-Transforma en cooperativas o sociedades laborales y se procede a su convocatoria para la anualidad 2024 (DOG nº 111 del 10 de junio de 2024).

Información y tramitación en

Sede Electrónica: **Procedimiento TR802R**

Xunta de Galicia
Consellería de Emprego, Comercio e Emigración
Secretaría Xeral de Emprego e Relacións Laborais
Dirección Xeral de Traballo Autónomo e Economía Social
Subdirección Xeral de Economía Social
Servizo de Promoción da Economía Social
San Lázaro, s/n
15707 Santiago de Compostela (Coruña, A)
Teléfono: 981544784
Email: economiasocial.emprego@xunta.gal

